

ORDENANZA Nro. 000035

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CONCURRIR CON OTROS DEPARTAMENTOS EN LA CONSTITUCION DE UNA ENTIDAD, PARA LA EXPLOTACION DE LA LOTERIA ELECTRONICA LOTTO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 9 y artículo 60 numeral 10 del Decreto Ley 1222 de; 1986,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Autorizase por el término de un año, al Gobernador del Departamento para concurrir, en coordinación con la entidad departamental encargada de administrar los arbitrios rentísticos de suerte y azar, en la creación y participación con otros Departamento, en la constitución de una entidad con o sin ánimo de lucro para la explotación de la lotería electrónica Lotto".

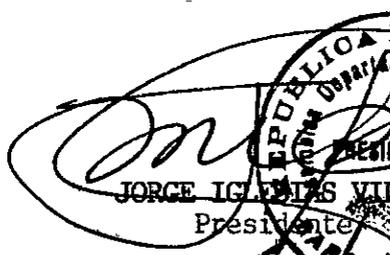
ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de la autorización conferida, el Gobernador queda ampliamente facultado, con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Fiscal y demás normas que regulen las materias correspondiente, para adelantar todas las actuaciones pertinentes, proferir actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requieran para la constitución y funcionamiento de la entidad a que alude el artículo anterior.

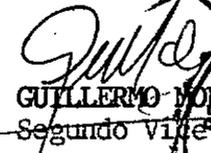
ARTICULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado cifiéndose estrictamente a las normas que regulen cada una de las materias contempladas en el Decreto 324 de 1990, para efectuar los aportes en dinero, bienes o servicios que sean necesarias, contratar empréstito, dentro de la capacidad de endeudamiento del Departamento que sean necesarios para la constitución y funcionamiento de las entidades a que alude el artículo primero de esta ordenanza y para efectuar los traslados y adiciones presupuestales que se requieran.

ARTICULO CUARTO : Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

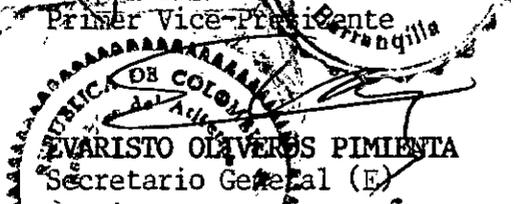
hecha en Barranquilla, a los

  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
 Presidente

  
**GUILLEMO MORUA ROA**  
 Segundo Vice-Presidente



  
**ADALBERTO MERCADO MORALES**  
 Primer Vice-Presidente

  
**EVARISTO OLAVEROS PIMIENTA**  
 Secretario General (E)



000035

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA CONCURRIR CON OTROS DEPARTAMENTOS EN LA CONSTITUCION DE UNA ENTIDAD, PARA LA EXPLOTACION DE LA LOTERIA ELECTRONICA LOTTO".

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate. Agosto 19 de 1993
- 2do. Debate. Agosto 24 de 1993
- 3er. Debate. Agosto 26 de 1993

*E. Oliveros Pimentel*  
 EVARISTO OLIVEROS PIMENTEL  
 Secretario General (S)  


GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, SEPTIEMBRE 9 DE 1.993  
SANCIONADA POR:

*Gustavo Bell Lemus*  
 GUSTAVO BELL LEMUS  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. DE 1993

Por la cual se autoriza al Gobernador para concurrir con otros departamentos en la constitución de una entidad, para la explotación de la Lotería Electrónica Lotto".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 300 numeral 9 y Artículo 60 numeral 10 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase por el término de un (1) año, al Gobernador del Departamento para concurrir en la creación, y/o la participación con otros departamentos, en la constitución de una entidad con o sin ánimo de lucro para la explotación de la lotería electrónica lotto.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de la autorización conferida éste queda ampliamente facultado para adelantar todas las actuaciones pertinentes, proferir actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requieran para la constitución, organización y funcionamiento de la entidad a que alude el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado para efectuar los aportes en dinero, bienes o servicios que estime necesarios, contratar empréstitos, dentro de la capacidad de endeudamiento del departamento, que sean necesarios para la constitución y funcionamiento de la entidad a que alude el Artículo primero de esta ordenanza y para efectuar los traslados y adiciones presupuestales que se requieran.

ARTICULO CUARTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla, a los ( ) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1.993).

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 19/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 24/93

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Agosto 26/93

5 000035  
Aprobado 2º Debate  
" 3er " 11/93  
26/93

Informe de Comisión.

Ponencia para Segundo Debate.

Ref: Proyecto de ordenanza "Por la cual SE AUTORIZA AL Gobernador para concurrir con otros departamentos en la constitución de una entidad para la explotación de la Lotería Electrónica Lotto".

HONORABLES DIPUTADOS:

Nos permitimos rendir ponencia para Segundo Debate sobre el Proyecto de ~~ley~~ de la referencia, respecto del cual formulamos las siguientes consideraciones:

1. El proposito del proyecto es loable pues busca obtener nuevos recursos para el sector salud a través de una entidad que explote la Lotería Electrónica LOTTO. Cualquier nuevo recursos que se obtenga para ese servicio público amerita el decidido apoyo de esta Corporación.
2. Con el fin de garantizar la racionalidad y modernidad EN LA ESTRUCTURA de la Administración Departamental, estima mos conveniente precisar que la autorización solicitada se ejercerá a través de la entidad del orden departamental encargada de administrar los arbitrios rentísticos de suerte y azar. No tiene lógica la dispersión de las entidades recaudadoras de rentas.
3. Debe restringirse la amplitud de la autorización solicitada a los terminos y normas del Código Fiscal, toda vez que es filosofía de esta Corporación y opinión reiterada de propio Gobernador Bell, el no otorgamiento de facultades y autorizaciones discrecionales, sin restricciones de ningún tipo.
4. Consideramos conveniente y legal darle una precisa destinación a los recursos que puedan obtenerse por la explotación de la lotería LOTTO, hacia la atención a los niños menores de un año no cubiertos por ningún sistema DE PROTECCION O SEGURIDAD SOCIAL, a los cuales se refiere el artículo 50 de la Constitución, encuadrándose esta destinación con la generica de "servicios de salud" consagrada en la misma cartya.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. El artículo 1º. quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Autorizace por el término de un año, al Gobernador del Departamento para concurrir, en coordinación con la entidad departamental encargada de administrar los arbitrios rentísticos de suerte y azar, en la creación y participación con otros departamentos, en la constitución de una entidad con o sin ánimo de lucro para la explotación de la lotería electrónica Lotto".

Barranquilla, Agosto 5 de 1993

EXPOSICION DE MOTIVOS

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 19 93

La constitución de 1991, al igual que la anterior carta magna establece como un servicio público a cargo del Estado la atención a la salud, constituyendo un deber de los Departamentos colaborar en la eficiente prestación de tal servicio, buscando cubrir los aspectos más necesitados de la población.

APROBADO EN SEGUNDO DEB  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 24 93

Dado que las loterías y juegos de suerte y azar constituyen un arbitrio rentístico de los Departamentos cuyo producido debe destinarse por disposición legal al sector salud, los Gobernadores de Colombia, en la Sexta Cumbre de Gobernadores realizada en el Municipio de Rionegro (Antioquia) el día 30 de Julio del año en curso, con el ánimo de buscar medios de obtener recursos financieros para destinar a el área de la salud, suscribieron un Acta de Compromiso para la posterior constitución de una entidad que se encargara de explotar en los Departamentos la lotería electrónica lotto cuyo producido se destinaría al igual que el de todas las loterías a los servicios de salud.

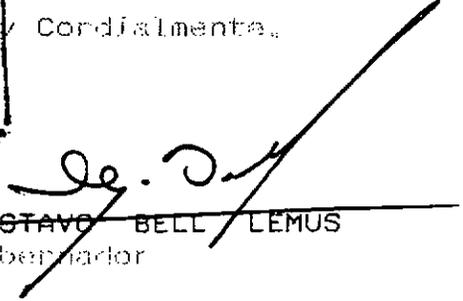
APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Agosto 26 93

Para la participación en la entidad antes señalada, los Departamentos suscriptores del acta en mención, se comprometieron a realizar las gestiones necesarias para obtener la autorización de las respectivas Asambleas Departamentales y efectuar los aportes a que haya lugar.

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en su condición de Representante Legal del Departamento suscribió el acta de compromiso citada, por la necesidad imperiosa de captar recursos para ser destinados al sector salud, los cuales cada vez se hacen más insuficientes ante la creciente demanda que genera tal área, constituyéndose en una opción para la captación de nuevos y cuantiosos recursos la constitución de la entidad propuesta.

En las anteriores consideraciones y fundamentos legales los que motivan Honorables Diputados del Departamento para solicitar de Ustedes la aprobación de la ordenanza que anexo.

Muy Cordialmente,

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador

2o. El articulo 2o quedará así:

"Articulo Segundo: En ejercicio de la autorización conferida, el Gobernador queda ampliamente facultado, con estricta sujeción a lo dispuesto en el articulo 260o del Codigo Fiscal y demás normas que regulen las materias correspondientes, para adelantar todas las actuaciones pertinentes, proferir actos administrativos, pactar las condiciones correspondientes y suscribir los documentos que se requieran para la constitución y funcionamiento de la entidad a que alude el articulo anterior"

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA COMISION DEL MA Agosto 24/93.

3o. El articulo 3o. quedará así:

"ARTICULO TERCERO: El Gobernador queda autorizado cñiéndose se estrictamente a las normas que regulen cada una de las materias contempladas en el Decreto 324 de 1990, para efectuar los aportes en dinero, bienes o servicios que sean necesarios, contratar empréstitos, dentro de la capacidad de endeudamiento del departamento que sean necesarios para la constitución y funcionamiento de la entidades a que alude el Articulo primero de esta ordenanza y para efectuar los traslados y adiciones presupuestales que se requieran"

Incluye referencias OP del 90

4o. Adicionase un Articulo que se numerará ~~XX~~ CUARTO:

"Articulo cuarto: El producto de la explotación de la Loteria Elewctronica Lotto que perciba el Departamento, se destinará preferentemente ~~a la atención gratuita en salud~~ a los niños menores de un año no cubiertos por ningún tipo de protección o seguridad social a través de las entidades del sistema seccional de salud".

Amulab

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA COMISION DEL MA Agosto 26/93.

5o. El articulo cuarto del Proyecto de Ordenanza pasará a numerarse articulo quinto.

PROPOSICION

"DESE SEGUNDO DEBATE Y APRUEBASE EN EL AL PROYCTO DE ORDENANZA DE LA REFERENCIA, CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PLIEGO.

De los HH Diputados, Su Comisión:

*[Handwritten signatures]*  
D. M. ...  
H. M. ...

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\*